

Exencion de derechos de los objetos destinados a la fabricacion del gas, lámparas i accesorios para el alumbrado.

Santiago, 15 de julio de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se declaran exentos de derechos de internacion los objetos necesarios para el establecimiento de fábricas de gas, lámparas i demas útiles accesorios para el alumbrado».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.—*José Joaquín Pérez.—José A. Gandarillas.*—(Boletin, libro XXXIX, páginas 280 i 281, año 1871).

Ordenanzas de minas.—Se derogan en cuanto autorizan los denuncios de bosques

Santiago, 15 de julio de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se derogan las Ordenanzas de Minas en cuanto autorizan los denuncios de bosques».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.—*José Joaquín Pérez.—José A. Gandarillas.*—(Boletin, libro XXXIX, página 280, año 1871).

Ejército permanente.—Se permite su residencia en el lugar de las sesiones del Congreso

Santiago, 7 de agosto de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia hasta el treinta i uno de julio de mil ochocientos setenta i dos».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*José Joaquín Pérez.—J. Ramon Lira.*—(Boletin, libro XXXIX, página 313, año 1871).

Presidente de la República.—Duracion de sus funciones.—Reeleccion.—Reforma de los artículos 61 y 62 de la Constitucion Política.

Santiago, 8 de agosto de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado la reforma de los artículos 61 i 62 de la Constitucion Política del Estado en los términos que indica el siguiente proyecto de lei:

«Art. 61. El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cinco años, i no podrá ser reelejido para el período siguiente.

Art. 62. Para poder ser elejido segunda o mas veces deberá siempre mediar entre cada eleccion el espacio de un período».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*José Joaquín Pérez.—Belisario Prats.*—(Boletin, libro XXXIX, páginas 283 i 284, año 1871).

Pension concedida a la viuda e hijos de don Adriano Borgoño

Santiago, 7 de setiembre de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Concédese, por gracia, a la viuda e hijos de don Adriano Borgoño la pension de cincuenta pesos mensuales, de la que gozarán aquélla i sus hijas mujeres mientras no tomen estado, i los varones hasta que cumplan veinte años, debiendo disfrutar de toda ella los que no perdieren su derecho».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*José Joaquín Pérez.—José A. Gandarillas.*—(Boletin, libro XXXIX, página 352, año 1871).

Pension concedida a las hijas solteras de don Juan Manuel Cobo

Santiago, 9 de setiembre de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. En atencion a los servicios prestados a la nacion por el finado Ministro de la Suprema Corte don Juan Manuel Cobo, se concede a sus hijas solteras una pension de cuatrocientos ochenta pesos anuales, que gozarán en conformidad a las reglas del montepío militar».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*José Joaquín Pérez.—Euliojio Altamirano.*—(Boletin, libro XXXIX, páginas 321 i 322, año 1871).

Gratificacion concedida a don José Ramon González

Santiago, 9 de setiembre de 1871.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Concédese, por gracia, a don José Ramon González, oficial primero de la secretaria del Senado, una gratificacion de doscientos pesos anuales, mientras desempeñe el espresado empleo».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.